

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En cumplimiento del artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón se emite el siguiente informe de la Secretaría General Técnica de Ciudadanía y Derechos Sociales en relación con el anteproyecto Ley de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.- Título habilitante.

El Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece en su artículo 12 que todas las personas tienen derecho a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, de malos tratos y de todo tipo de discriminación, y tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal.

Por otro lado, el artículo 71.37ª atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón las competencias relativas a las políticas de igualdad.

2.- Inserción en el Ordenamiento Jurídico.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, entre los principios rectores de las políticas públicas, según el artículo 20, se encuentra el de promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sea reales y efectivas, así como remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social.

De este modo, el objeto de la norma es regular los principios, medidas y procedimientos destinados a garantizar la plena igualdad real y efectiva, y los derechos de las personas lesbianas, gays, transexuales, transgénero bisexuales e identidades trans mediante la precención y eliminación de toda discriminación por razones de identidad o de orientación afectivo-sexual y de género, en los sectores públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.- Adecuación procedimental.

El procedimiento a seguir, de acuerdo con lo dispuesto en la memoria justificativa del anteproyecto, ha sido la tramitación propia de los anteproyectos de ley, en los términos contemplados en el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

La iniciativa para la elaboración de un anteproyecto de ley corresponde al miembro del Gobierno competente por razón de la materia objeto de regulación. La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, mediante Orden de 25 de noviembre de 2016, acordó la iniciación del procedimiento de elaboración del proyecto de ley, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

El anteproyecto, de acuerdo con el artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, debe ir acompañado de una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto de género de las medidas, así como una memoria económica. Estas cuestiones han sido incluidas en la Memoria Justificativa de 25 de noviembre de 2016, la memoria económica de la misma fecha y el informe de evaluación de impacto de género de 20 de julio de 2017.

Al amparo del artículo 37.6 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, en sesión de fecha 30 de noviembre de 2016, el Consejo de Gobierno de Aragón tomó conocimiento del anteproyecto de ley.

Con posterioridad, en la elaboración de la norma, se realizó un proceso participativo al amparo del artículo 54 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la actividad pública y Participación ciudadana de Aragón, constando en el expediente todas las aportaciones realizadas, su correspondiente valoración e incorporación, en su caso, al texto del anteproyecto.

Se han solicitado los informes preceptivos de distintos órganos de la Comunidad Autónoma y a los Departamentos del Gobierno de Aragón, tal y como se detalla en el informe del Secretario General del Instituto Aragonés de la Mujer de 21 de julio de 2017.

Se requerirá asimismo, el informe preceptivo de la Dirección General de Servicios del Gobierno de Aragón de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.7 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Zaragoza, a 24 de julio de 2017

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES



Fdo.: José Antonio Jiménez Jiménez